



EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ADELANTADO

Redacción y Administración: Plaza de San José, 1 bajos

GERONA

CORRESPONDENCIA
DE
El Defensor del Magisterio

OBRA NUEVA

EL CAMARADA

PRIMER LIBRO DE LECTURA

POR

D. JOSÉ DALMAU CARLES

COMPRENDE: Ejercicios metodizados para aprender á leer, en tipos romano, bastardo, español, inglés, redondo y gótico.—Lectura y Escritura simultáneas.—Lecciones de Cosas.—Ejercicios de lenguaje y reflexión.—100 grabados.—Páginas á dos colores.—Un método abreviado de Caligrafía *española* en 50 muestras grabadas.—Un método abreviado de Caligrafía *inglesa* en 50 muestras grabadas.

De venta en librerías á 11 pesetas docena.

Ejemplares gratis pidiéndolos al autor, Ciudadanos 4,—GERONA

Obras de D. J. Dalmáu Carles

ARITMÉTICA RAZONADA Y NOCIONES DE ALGEBRA.—TRATADO TEORICA PRÁCTICO-DEMOSTRADO, CON APLICACIÓN Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. Obra para Normales y Escuelas de Comercio, indispensable al estudiante, al Maestro y al opositor. Mas de 5.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno.—De texto (grado profesional) 6 ptas. ejemplar

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES.—1.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2.500 ejercicios y problemas.—Adoptada para la instrucción de S. M, el Rey D. Alfonso XIII. Libro del alumno. De texto (grado superior) 11 ptas. docena.

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS A LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. 2.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2500 ejercicios y problemas. y unas NOCIONES ELEMENTALES DE ALGEBRA.—Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior). 12 ptas. docena.

RESUMEN DE LAS LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADA Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES —Para la 1.^a enseñanza.—Mas de 2.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno. De texto (grado medio) 7⁵⁰ ptas. docena

Se venden en todas las buenas librerías. El autor, por razón de su cargo de Habilitado, no sirve pedidos á los maestros de la provincia.

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

LA NUEVA ESCALA DE SUELDOS

Forzosamente al formularse la escala de sueldos de los maestros de primera enseñanza en el Proyecto de ley presentado al Senado en la sesión de 29 de mayo último por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes debió de padecerse una omisión y alguna errata. No es creíble que el mismo sueldo fijo se asigne al Maestro en poblaciones de 301 á 1000 almas, ni parece muy razonable que siendo de 250 pesetas la diferencia de categoría á categoría—excepto en las dos últimas—se eleve á 500 pesetas al pasar un pueblo de los 3.000 á 3.001 habitantes.

Si esta diferencia existiese entre las Escuelas provistas por concurso único y las de oposición, se explicaría por las mayores pruebas y sacrificios que supone la obtención de las segundas; pero ¡entre las actuales de 825 y 1.100 pesetas!... ¿Por qué?

No; no puede admitirse; no se concibe que siendo de relativa importancia el aumento de sueldo de todas las escuelas incompletas; de 375 pesetas en las de 1.100; de 531 pesetas en las de 1.375; de 427'50 pesetas en las de 1.650 de 500 pesetas en las de 2.000; de 750 pesetas en las de Barce-

lona, y de 937'50 pesetas en las elementales de Madrid, sea tan solo de 93'75 pesetas en las de 625 y 825 ptas. Véase la prueba:

Haber actual		Nueva escala	
Sueldo..	625 ptas.	Sueldo..	750 ptas.
Adultos.	156'25 «	Adultos.	125 «
Total.	781'25 «	Total.	875 «
Diferencia, 93'75 ptas.			
Sueldo..	825 ptas.	Sueldo..	1000 ptas.
Adultos.	206'25 «	Adultos.	125 «
Total.	1031'25 «	Total.	1125 «
Diferencia, 93'75 ptas.			

Aumentar en 93'75 pesetas el haber de los maestros de 625 y 825 pesetas, fuera un sarcasmo, una burla sangrienta, que—á no ser por su civismo—ni estos modestos funcionarios se merecen, ni, de seguro, está en el ánimo del caballeroso Sr. Allendesalazar inferirles tal ofensa, ni es de presumir que lo consintieran los representantes de la Nación.

He aquí lo que indudablemente por errata de pluma ó de caja es y lo que hemos de suponer deseaba el Sr. Ministro que fuera la nueva escala:

Dice	Debe decir
De 300 habitantes.	500 ptas.
De 301 á 1000.	750 «
De 1000 á 3.000.	1.000 «
De 3.001 á 10.000.	1.500 «
De 10.001 á 20.000.	1.750 «
De 20.001 á 40.000.	2.000 «
De 40.001.	2.500 «
Madrid.	3.000 «

Y aún así el aumento (34'75 pesetas) resulta menor que en las demás categorías, cuando todo el mundo reconoce que los maestros de 1.100 pesetas por abajo son los

que más lo necesitan si han de vivir con cierto desahogo; sin vilipendio y con alguna decencia.

Juan Bosch Cusi.

ALREDEDOR DE UNA LEY

En el Proyecto de Ley que para reformar la enseñanza ha presentado al Senado el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, hemos notado una verdadera evolución progresiva en la enseñanza primaria. La obra cuya aprobación se intenta, aunque no es perfecta tiene mucho bueno que conviene aprovechar.

Nos parece acertada la reducción de las escuelas á una sola categoría. Las repúblicas Hispano-americanas, que puedan citarse hoy como modelo de cultura y civilización, tienen sólo «escuelas de educación» sin distinción de clases como ocurre en España, y sin embargo, en aquellos países hermanos—algunos de los cuales conocemos perfectamente—la ilustración del pueblo es superior á la del nuestro. En la parte educativa están muy por encima de nosotros.

Como consecuencia de la unificación de las escuelas se acomete con valentía la creación del título único, estudiado en tres cursos. Si las Normales dan la enseñanza como en el proyecto se indica, antes de pocos años asistirán los niños á la escuela sin el paquete de libros que tanto halaga aún á los padres, y que sólo sirven para atrofiar la inteligencia é impedir el desarrollo físico de los tiernos alumnos. La enseñanza primaria ha de ser práctica y educativa, como en el proyecto se indica, y debemos tomar á empeño que no se oiga ya más que en nuestras escuelas se intruye, pero no se educa.

Tampoco debe estar sujeta á cursos ni á programas definidos, y comprendiéndolo así el actual Ministro, ha dividido las asignaturas en obligatorias y voluntarias. Algo de esto hay en las escuelas rurales en las que los niños asisten con marcada irregularidad, pues el maestro, deseoso de sacar el mayor partido posible del poco tiempo que la frecuentan, dá especial preferencia á las asignaturas que

deberán llamarse obligatorias, para que, abandonarlas por completo sepan, cuánto menos, leer, escribir y contar.

Bien por la independencia de las escuelas Normales, y más bien todavía si se las dota de abundante material científico y se atiende al perfeccionamiento educativo de los alumnos á semejanza de los Seminarios. Debe procurarse que al revalidar á un maestro tenga ya adquiridos hábito y lenguaje acomodados á la carrera que va á ejercer.

La reforma de la inspección nos agrada tocante á las condiciones que se exigen para el ingreso; pero con la amovilidad á que están sujetos los inspectores pierde aquella independencia que para tan delicado cargo se necesita.

La escala de sueldos responde á las actuales necesidades; un poquito más y podían haberse quitado las odiosas retribuciones. Es verdad que así salimos ganando los maestros, pero no es esto lo que hemos pedido. El país desea que la primera enseñanza llegue hasta los más humildes sin necesidad de exponer su pobreza. En este particular los maestros y la opinión pública están de común acuerdo. Altas razones tendrá el legislador cuando así lo ha hecho, pero si se hubiese establecido el *sueldo único* con la misma valentía que las otras reformas, no lo dude el Sr. Allende-salazar, su obra sería de gran estabilidad por lo grandiosa y completa.

Así y todo debemos agradecer lo mucho bueno que se intenta, que no por eso deja de ser un gran paso hacia el verdadero progreso.

P. Roig Orpí.

Llagostera, Junio de 1903.

LOS MAESTROS

.....

Los maestros tienen deberes muy sagrados que cumplir; no deben enseñar con la rutina que trabaja una máquina, ni con la prontitud que pasa el huracán; tienen que estudiar el carácter y las inclinaciones de sus discípulos, para ponerlo en conocimiento de sus padres, á fin de que no les haga seguir una carrera ó un oficio que no esté conforme con sus aptitudes; un hombre dedicado á una profesión para la cual no ha nacido, es como si quisiéramos que funcione un mecanismo faltándole una pieza; quizá trabaje con fe, con ardor, y aun con en-

tusiasmo, pero sus esfuerzos son inútiles, no responden á sus buenos deseos. Hombres con bastantes aptitudes para un objeto, son cosa inútil para otros, quizá de menos trabajo, de menos inteligencia que para las que tienen grandes condiciones.

Uno de los talentos, orgullo de las ciencias matemáticas, se consideraba impotente para las letras.

Malebranche se ocupaba en el estudio de los idiomas y de la Historia y no daba pruebas de ser muy aventajado, y al terminar de leer *El tratado del hombre*, de Descartes, se despertó en él el genio filosófico, y como el poeta, al leer á otro poeta, exclamó: «yo también soy filósofo.»

A Pascal, siendo niño, le llamó la atención el fenómeno del diverso sonido de un plato herido con un cuchillo, según acercaba ó retiraba la mano. Este espíritu observador en tan tierna edad, anunciaba al ilustre físico que con sus experimentos iluminó al mundo entero. El padre de Pascal quería fortalecer el espíritu de su hijo con otros estudios antes de entrar en las matemáticas, y hasta evitaba hablar de geometría en presencia de su hijo; pero éste traza figuras con carbón desarrollando la definición de la geometría que él había oído. El genio del eminente geómetra se revela en su infancia bajo una inspiración poderosa que en sus pocos años no era capaz de comprender.

Lo mismo ha sucedido á miles de genios, y muchos quizá habrán muerto ignorados por no haber hecho la elección en armonía con sus aptitudes.

A los maestros, principalmente, incumbe el descubrir las disposiciones de cada uno de sus discípulos; ellos tienen que descorrer el velo que cubre los juegos de los niños; si á Pascal le llamó la atención el sonido del acero al chocar con un plato, y á Vaucanson el mecanismo de un reloj, en la niñez cada uno muestra sus inclinaciones y deber de los maestros es el ser constante observador de los niños que están bajo su dirección.

Balmes dice en uno de sus libros: «Sería conveniente el llevar á los niños á un bazar, y dejándolos solos, un inteligente observador apreciaría las aptitudes de cada uno. Exponedles la máquina de un reloj, y si entre ellos hay algún genio mecánico bien pronto se conocerá por su curiosidad en observar y la discreción de sus preguntas. Leedles un trozo poético y si entre ellos hay algún Garcilaso, Lope de Vega, Ercilla, Calderón ó Meléndez, veréis chispear sus ojos, conoceréis que su corazón late, que su mente se agita, que su fantasía se inflama bajo una impresión que el mismo desconoce.

Cuidado con trocar los papeles; de dos niños extracordinarios es muy posible que forméis dos hombres muy comunes».

Cándida López Venegas.

CRONICA GENERAL

En otro lugar de este número insertamos la circular del Sr. Gobernador recordando los anteriores acuerdos de la Junta aplicando la R. O. de 20 de Septiembre de 1876, sobre la cual llamamos la atención de los Maestros.

Si bien el actual sistema de pagos parece quitar importancia á tal disposición, serán muchos seguramente los que tendrán necesidad de recordarla para el percibo de las cantidades asignadas por alquileres, pues mientras aquellas continúen á cargo de los Ayuntamientos no desaparecerán los ejemplares de Municipios morosos en el pago de atenciones de enseñanza.

Es, por tanto, muy digna de aplauso la Circular referida, y por ello hemos de mostrarnos agradecidos á los Sres. Presidente y Secretario de la Junta provincial.



El sueldo precedente puede servir de contestación al Ayuntamiento de Flassá, que olvidando lo que anteriormente se le ordenó, había incoado expediente de apremio para reclamar al Maestro lo que por consumos ha dejado de pagar desde que la Junta provincial acordó que no debía hacerlo.



Es lamentable que la Diputación provincial no haga un esfuerzo para pagar el año de aumento gradual de sueldo que está debiendo, además del bienio á que se contrae el Escalafón que se rectifica actualmente por la Junta provincial.

Esta provincia marchaba con regularidad hacia bastantes años, pero durante los cuatro ó cinco últimos se observa una marcha anómala que conven-
dría regularizar.

Sería muy oportuno que antes de principiar las vacaciones se pagara el año 900 y para fin de año, podría pagarse con arreglo al Escalafón rectificado el bienio 901-902.



A pesar de todos los anuncios y de que las noticias particulares que tenemos de Madrid nos hacían esperar que para estas fechas estaría abierto el pago del material correspondiente al primer semestre, á estas horas no se tiene aún noticia de los libramientos en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Tampoco se sabe nada de los libramientos que estamos aguardando para el pago de las nomicillas de *resultas*, que comprenden á todos los maestros que por cualquier concepto dejaron de percibir sus haberes correspondientes al año 1902.

Sirvan estas líneas de contestación á todos los maestros que acerca de ellos nos han preguntado.



Les ha sido por el Rectorado admitida la dimisión que de sus destinos tenían presentada, á D.^a Elvira C. Sánchez, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de San Martín de Llémana, y á D.^a Ana Tarrés, interina de la Escuela incompleta de ambos sexos de Casavells.



El B. O. del día 15 del actual concluye la publicación de las presupuestas del concurso de noviembre: Estas son.—23.—Doña Angela Sagarra Borrás, para Torrent.—25.—Josefa Farrer Farrés, Casavells.—34—M.^a del P. Sanchez Maurín, Palau de Sta. Eulalia.—36 —Angela Castellana Canals, Setcasas.

Asociación Provincial del Magisterio Gerundense

El 28 del que cursa, domingo y vispera de S. Pedro, en la escuela del Sr. Dalmáu, se dará la primera de la serie de conferencias ó *conversas*, que periódicamente tiene el propósito de dar nuestra Asociación. D. Esteban Carles, maestro de Cassá de la Selva, tratará de «Trabajos manuales en las escuelas de primera enseñanza». La palpitante actualidad del tema, la pericia del disertante y nuestro reconocido espíritu de clase, serán indudablemente poderosos motivos para que acudan á la capital cuantos maestros se interesan por el bien de la enseñanza y su magisterio.

Próximamente se anunciarán las que sobre «Conferencias populares» y «Educación cristiana» han de dar D. Juan Bosch y Cusi de Tortellá y D. Camilo Gozábez de Figueras respectivamente.

Caldas de Malavella, 15 junio de 1908.—*Juan Delclós.*

Asociación de Maestros del partido de La Bisbal

A V I S O

Por medio del presente, se avisa á todos los Srs. Maestros asociados de este partido que, habiendo satisfecho á los herederos de la difunta consocia D.^a Francisca Alemany, de San Feliu de Guixols, la cuota de defunción que obraba en tesorería y debiendo constituir de nuevo dicho fondo, el Sr. Habilitado retendrá de cada uno, *una peseta*, al pagar la mensualidad de Junio corriente.

Y viniendo á propósito, ¿no podría aumentarse dicha cantidad para que de veras fuese un recurso más signficante que no es hoy? Esta Junta así lo desea y recibirá, con caritativo gusto, la opinión de todos los compañeros que se dignen emitirla ó mandar su adhesión.

Palafrugell 17 Junio de 1903.—El Presidente, *Vicente Roure.*

Sección Oficial

RECLAMACIONES A LOS MAESTROS CIRCULAR

Inspirada en principios de equidad, que están sobre el rigor del derecho, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Septiembre, de 1876, dispone: que cuando un maestro no está al corriente en el percibo de sus haberes, no procede que el Ayuntamiento le apremie por consumos ni otros impuestos municipales. Dándose el caso, no muy frecuente por fortuna, de que en algunos pueblos se quiere exigir del mentor de la niñez el pago de algún impuesto y se les comunica con el correspondiente apremio por no verificarlo dentro del plazo que está marcado, á pesar de que son dichos pueblos de los que no han saldado sus atenciones de primera enseñanza, pues consta de varios que tienen considerables atrasos; con el fin de que no se repita otras veces semejante hecho, he de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que de ningún modo permitan que los Agentes ejecutivos, ó los que estén encargados de verificar los cobros de los respectivos distritos, apremien jamás á los maestros de las escuelas públicas por falta en el pago del impuesto de consumos ú otro cualquiera del municipio, si no pudiese el Ayuntamiento justificar que no tiene contraída deuda alguna con dichos maestros. Que se extinga el débito por Instrucción pública y habrá desaparecido la causa que obliga á este Gobierno civil, á hacer esta prevención ó advertencia; pero en tanto existan maestros acreedores, es equitativo y justo que las Corporaciones municipales paguen á cuenta de lo que deben las cuotas que por los referidos impuestos legalmente habrían de satisfacer aquellos funcionarios.

Gerona 13 Junio 1903.—El Gobernador Presidente, *Juan Tejón y Marín*.
(B. O. 15 de Junio 1903.)

Real decreto de 29 de Mayo próximo pasado autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley presentado al Senado en la sesión del 29 de Mayo de 1903 por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria.

A LAS CORTES

La reforma de la enseñanza viene siendo desde hace años motivo de honda y legítima preocupación para cuantos de buena fe y con recto deseo se interesan por el porvenir de nuestra juventud, y por lo tanto, de la Nación, pudiendo asegurarse que en los momentos actuales existe una considerable masa de opinión, importante por lo numerosa y por su calidad, que considera este problema como uno de los primeros que deben plantearse y resolverse.

Para abordarlo con esperanza de éxito, dos cosas son ante todo necesarias. Es la primera, atemperarse al espíritu y á la letra de nuestra vigente Constitución; y consiste la segunda en proceder con prudente cautela para que el deseo noble y generoso, pero probablemente irrealizable, de trasformarlo y mejorarlo todo de una vez, no esterilice y anule el esfuerzo.

Pocos artículos hay en nuestro Código fundamental más claros, precisos y terminantes que el duodécimo, y sin embargo, será difícil encontrar otro que se halle más de virtuado y distante de ser texto vivo de aplicación inmediata y práctica, por haberse dictado acerca de su importante contenido un número tal de disposiciones ministeriales en abierta contradicción con él, é igualmente contradictorias entre sí, que puede afirmarse, sin incurrir en exageración, que son contadísimas las personas que en los voluminosos tomos de la *Colección legislativa* de Instrucción pública pueden sin dudas y vacilaciones determinar y distinguir lo vigente de lo derogado.

Urge, pues, como primera medida para asentar los fundamentos de futuras edificaciones, desbrozar el terreno, y mediante unas bases sencillas y claras, volver á sacar á luz el proyecto constitucional en que se establecen los derechos de la ciudadanía española relativos á la manera de adquirir cada cual los conocimientos concernientes á su profesión y á la fundación y régimen de los establecimientos de enseñanza libremente organizados.

Y al propio tiempo hay que atender á poner remedio á uno de los males que más se hacen sentir en materia de enseñanza y que más fundadas y justas protestas suscita, es á saber: la verdaderamente censurable facilidad con que por disposiciones ministeriales se transforma ó deroga la legalidad vigente sin dar tiempo á que la experiencia demuestre su ineficacia ó su bondad, poniendo prudentes trabas á la facultad de variar por decretos, planes de estudio y organizaciones de los establecimientos de la enseñanza oficial.

Sentados los principios fundamentales que diferencia á ésta de la que nazca por la libre acción de la iniciativa social, es de todo punto necesario para el cumplimiento fiel de lo prescrito en nuestra Constitución, regimentar lo referente á la expedición de títulos profesionales por el Estado, estableciendo pruebas rigurosas de capacidad y revistiendo á los Tribunales que por delegación ejerzan aquella prerrogativa constitucional de las necesarias condiciones de independencia.

Sería el deseo del Ministro que suscribe el proponer la creación de un Cuerpo especial de examinadores completamente independiente y separado por su origen tanto de la enseñanza de los establecimientos oficiales, como de la privada; pero consideraciones económicas muy dignas de tenerse en cuenta lo vedan por el momento, y mientras llega la oportunidad de realizar esta aspiración formulada por hombres de muy distintas ideas, competentísimos todos en

materia de instrucción pública, se ha fijado en la única forma que en la actualidad cree viable, confiriendo esta importantísima y trascendental misión al Profesorado de los establecimientos oficiales de enseñanza, mediante un turno riguroso para que la constitución de los Tribunales siempre esté rodeada de las mayores garantías de independencia é imparcialidad.

Una vez establecidas las bases que con toda lealtad desarrollen los principios constitucionales, consagrando solemnemente y respetando los derechos que aquéllos conceden á todos los españoles, hay que volver la vista hacia la enseñanza costeada por el Estado.

Mucho tiempo ha de transcurrir, por desgracia, para que la acción social en España se desarrolle de tal suerte que haga innecesarios los establecimientos oficiales, y entretanto, es deber esencial del Estado organizarlos de modo tal, que siempre puedan ser tenidos por modelo y que la clientela que á ellos acuda no se deba ni á imposiciones de la ley ni á vejaciones infligidas á los que al amparo de la libertad se creen, sino única y exclusivamente al mérito de sus Profesores, al buen método de sus enseñanzas y á su perfecto régimen.

Es difícil en este punto resistir á la tentación de afrontar el problema en toda su magnitud, intentando la reforma de la Escuela, del Instituto, de la Universidad y de las Escuelas especiales, tratando de elaborar un verdadero Código de la enseñanza en todos sus grados; pero como antes queda consignado, es medida de prudencia y garantía de éxito resistir á aquellos deseos, tanto por la dificultad casi insuperable de abarcar en una sola ley tan vasto plan, cuanto que algunas de sus partes más importantes, como la referente á la enseñanza que debe darse en los Institutos, no ha adquirido todavía aquel grado de madurez en la opinión de los hombres doctos y especialistas en estas materias, para que quepa abordar desde luego su legislación con razonadas esperanzas de acierto.

Por ello, el proyecto de ley que el Ministro que suscribe somete á la deliberación de la Alta Cámara, se limita á lo que es la base y fundamento de todas las enseñanzas, aquella que por su índole afecta al mayor número de los españoles, y que se considera en todas partes como la señal clara y evidente de la mayor ó menor cultura de la Nación.

A procurar que en las Escuelas Normales se forme un Profesorado apto y digno que, juntamente con el que cree la iniciativa privada, concorra á la difusión de la educación y de la más indispensable cultura; á proporcionar á dicho Profesorado medios decorosos de subsistencia y locales adecuados para el desempeño de su cometido, á que la enseñanza primaria sea, aunque sencilla, sólida, moral, y práctica, tienden las disposiciones de las otras bases que contiene el siguiente proyecto de ley que el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes.

Madrid, 29 de Mayo de 1903.—*Manuel Allendesalazar.*

PROYECTO DE LEY

de Bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria.

BASE PRIMERA

De la enseñanza en general.

Artículo 1.º La enseñanza se divide en pública y privada. Es pública la que se da en los establecimientos oficiales sostenidos por los presupuestos del Estado, las Provincias ó los Municipios, ó en establecimientos que reciben auxilio ó subvención con cargo á esos mismos presupuestos.

Es privada la que se da en los establecimientos creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares ó por Maestros libres en el domicilio del alumno, ó la que éste adquiera por sí sin ajeno auxilio.

Art. 2.º La enseñanza pública se divide en tres períodos:

1.º Enseñanza primaria que se da en las Escuelas públicas, oficiales ó subvencionadas. Es de carácter obligatorio para todos los españoles que no acrediten recibirla en Escuelas privadas ó en sus domicilios; y gratuita para los que justifiquen no poder contribuir con alguna retribución al sostenimiento de la enseñanza.

2.º Enseñanza general y técnica que se da en los Institutos y otros establecimientos oficiales, con carácter de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales.

3.º Enseñanza superior que se da en las Universidades y Escuelas especiales, y que habilita mediante título para el ejercicio de las carreras profesionales.

Art. 3.º Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación en todos los ramos y grados de la enseñanza, adoptando con entera libertad las disposiciones que juzgue más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

El Gobierno se reserva únicamente el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y condiciones higiénicas.

Para la apertura de estos establecimientos será preciso poner previamente en conocimiento del Gobierno los documentos necesarios para acreditar el nombre del Director responsable y de la existencia legal y personalidad jurídica de las Sociedades ó Corporaciones de que los establecimientos dependan, para formar con estos datos un registro á los únicos efectos de la inspección y estadística.

Art. 4.º Los Claustros de Profesores de los establecimientos oficiales, con autorización expresa del Gobierno, determinarán el número y forma de las pruebas de curso para sus alumnos.

Los Directores de los establecimientos privados determinarán libremente las pruebas de curso para los alumnos que á ellos concurren.

directores de fábricas, explotaciones ó talleres que admitan al trabajo niños

Art. 5.º Los grados académicos y los títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de una carrera, se expedirán exclusivamente por el Estado, previo examen sufrido en un establecimiento de enseñanza pública y oficial.

Este examen consistirá en ejercicios orales, escritos y prácticos sobre temas de un cuestionario oficial, único é igual para todos los alumnos de enseñanza oficial y privada que aspiren á obtener el grado ó título correspondiente.

El Tribunal, para juzgar estos ejercicios, se constituirá por Profesores de los establecimientos públicos oficiales en todos los ramos y periodos de la enseñanza, turnando en esta función examinadora todos los Catedráticos.

Para presentarse á estos ejercicios los alumnos de la enseñanza privada, tendrán que acreditar haber cumplido quince años para los grados académicos de la enseñanza general y técnica, y veinte años para los de la enseñanza superior.

En casos especiales reglamentados, podrán ser incorporados los estudios de la enseñanza privada en la pública, mediante examen de grupos de asignaturas ó de éstas separadamente.

Art. 6.º Los planes de estudios que hayan de regir en los establecimientos oficiales y los cuestionarios para la obtención de grados académicos y títulos profesionales, serán aprobados y publicados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del de Instrucción pública, Academias y Corporaciones oficiales que el Gobierno juzgue conveniente consultar, no pudiendo modificarse una vez publicados hasta pasados seis años desde su publicación, y no obligarán á los alumnos que empezaron sus estudios con distinto plan.

BASE SEGUNDA

De la instrucción primaria

Art. 7.º La primera enseñanza será pública cuando se dé en las Escuelas oficiales sostenidas ó subvencionadas con cargo al presupuesto del Estado, de la Provincia ó del Municipio, obras pías ó fundaciones destinadas al efecto.

Será privada cuando se dé en establecimientos creados ó sostenidos con fondos particulares, ó en el domicilio del alumno por Maestros elegidos libremente.

Será obligatoria para los españoles comprendidos en la edad de seis á doce años.

Será gratuita para los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla.

Art. 8.º Los padres, tutores ó encargados que no proporcionen á sus hijos la primera enseñanza en las Escuelas públicas ó privadamente, quedarán sujetos á las correcciones y penas establecidas y que se establezcan.

De igual modo quedarán sujetos á responsabilidad los gerentes, patronos ó

comprendidos en la edad escolar que no justifiquen haber recibido ó estar recibiendo la primera enseñanza.

Art. 9.º Los estudios de primera enseñanza en las Escuelas públicas, tendrán por objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico del educando, y se dividirán en los clases: enseñanza de párvulos y enseñanza primaria.

La enseñanza de párvulos ha de procurar esencialmente la educación moral y religiosa de los niños, facilitando á éstos el conocimiento de la doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras, números, canto é ideas claras y sencillas de las cosas.

Los estudios de instrucción primaria en las Escuelas oficiales comprenderán asignaturas obligatorias y voluntarias.

Serán obligatorias:

- 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.
- 2.º Lectura y escritura.
- 3.º Principios de Gramática castellana, con ejercicios de ortografía.
- 4.º Principios de Aritmética (las cuatro reglas y el sistema legal de pesas y medidas).
- 5.º Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según la localidad.

En la instrucción primaria de las niñas se comprenderá como obligatoria, además de las enseñanzas enumeradas, la de labores propias de su sexo, y dibujo aplicado á estas labores.

Serán voluntarias:

- 1.º Elementos de Gramática.
- 2.º Ejercicios de Aritmética elemental.
- 3.º Principios de Geometría.
- 4.º Rudimientos de Geografía é Historia, principalmente de España.
- 5.º Breves nociones de Física é Historia Natural acomodadas á los usos más comunes de la vida.
- 6.º Rudimientos de Derecho.
- 7.º Higiene y economía doméstica.
- 8.º Nociones de Dibujo de figuras geométricas.

Art. 10. La extensión de los estudios de las asignaturas voluntarias y obligatorias se acomodarán en tres grados, á la edad y conocimiento de los alumnos, y alternarán las enseñanzas de las materias comprendidas en el número precedente con trabajos manuales, ejercicios corporales y paseos escolares.

Art. 11. La enseñanza de adultos se dará en las Escuelas públicas primarias, y comprenderá por lo menos las asignaturas obligatorias, sin perjuicio de proporcionar el estudio de las voluntarias á todos los adultos que lo soliciten.

(Concluirá).

AGENCIA ADMINISTRATIVA
DE
El Defensor del Magisterio

PLAZA DE SAN JOSÉ, 1, BAJOS

Gestión de toda clase de asuntos administrativos
ante las oficinas públicas. Promoción de
toda clase de expedientes ante los Ayuntamientos,
Juzgados municipales y de 1.^a instancia,

COBRO DE TODA CLASE DE PENSIONES

Administración de fincas rústicas y urbanas

Comisiones nacionales y extranjeras

REDENCION DE CENSOS Y CENSALES

Representación de los Ayuntamientos

Confección de todo lo referente á la Administración Municipal

Colocación de capitales y préstamos con hipoteca

INFORMACIONES COMERCIALES Y PARTICULARES

Liquidaciones y presentación de documentos al Registro

HABILITACIONES DE TODAS CLASES

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas

RECLAMACIONES

ante las Compañías de Ferro-carriles